

SESIÓN DEL DÍA MARTES 15/05/2012

17.- Acuerdo con la República Portuguesa sobre Cooperación en Materia de Defensa. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Acuerdo con la República Portuguesa sobre Cooperación en Materia de Defensa. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Bousses.

SEÑOR BOUSSES.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo remite el presente proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Acuerdo con la República Portuguesa sobre Cooperación en Materia de Defensa

En el preámbulo, que se interpreta como parte del Acuerdo, se definen como sus características garantizar la cooperación en la seguridad y la defensa, industrias de la defensa e intercambios diversos.

Asimismo, se expresa el interés de las Partes en el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y la solución pacífica de los conflictos internacionales.

Voy a obviar el comentario de los artículos, pero destacaré el artículo 3º que conviene las formas como se ha de desarrollar la cooperación; señalamos al respecto que se trata de actividades habituales a nivel universal para este tipo de documento.

El artículo 4º establece la responsabilidad de cada una de las Partes por los gastos que hubiese originado, destacándose los costos referidos en los literales a), b) y c).

La vigencia será un período indeterminado, pudiendo cualquiera de las Partes denunciar el presente acuerdo. La entrada en vigor será de treinta días luego de la última notificación, lo que implícitamente significará que las Partes han recorrido los respectivos procedimientos internos a efectos de la respectiva ratificación.

El presente Acuerdo será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Por último, es menester advertir que este asunto debe ser tratado juntamente con la Carpeta N° 1447 de 2012, Repartido N° 818 de marzo de 2012, en virtud que la misma contiene una rectificación del numeral 1 del artículo 6, del Acuerdo que estamos tratando.

—Hecha esta salvedad, nuestra Comisión de Asuntos Internacionales no encuentra objeción alguna a la aprobación del presente proyecto de ley.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**del Acuerdo con la República Portuguesa sobre Cooperación en Materia de Defensa.
(Aprobación).**

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Rectificación del artículo 6 numeral 1 del Acuerdo con la República Portuguesa sobre Cooperación en Materia de Defensa. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado BousSES.

SEÑOR BOUSSES.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales ha examinado el presente proyecto de ley, por el cual se persigue rectificar el numeral 1 del artículo 6º del Acuerdo de Cooperación en Materia de Defensa entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa, no encontrando objeciones a la solicitud del Poder Ejecutivo.

A juicio de la Comisión, el asunto queda explicitado claramente en el tercer y cuarto párrafos del mensaje del Poder Ejecutivo, debiéndose resaltar que a los efectos de nuestro ordenamiento jurídico, la rectificación de marras no es más que una modificación formal en la redacción del Acuerdo antedicho, sin consecuencias de fondo.

En virtud de los antecedentes, esta Comisión recomienda al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

El proyecto quedaría redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Apruébase la rectificación del artículo 6º, num. 1, del Acuerdo de Cooperación en Materia de Defensa entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa, suscripto en la ciudad

de Lisboa, el 20 de septiembre de 2007, por la que se sustituye la expresión 'negligencia grave' por 'negligencia'.- Artículo 2°.- El Artículo 6°, num.1, del Acuerdo de Cooperación en Materia de Defensa entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa, quedará redactado de la siguiente manera: 'Artículo 6°.- 1. Las Partes renuncian a todo reclamo por indemnización que puedan dirigirse entre sí o contra alguno de los miembros de sus Fuerzas Armadas por daños provocados en su perjuicio en ocasión de las actividades previstas por este Acuerdo o como consecuencia de ellas, a menos que se verifique dolo o negligencia del agente responsable"'.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: **AFIRMATIVA.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: **AFIRMATIVA.**

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.